

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Javier Lozano.

Expediente: 197/2013.

Consejero Instructor: Lic. Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 197/2013, con número de folio electrónico RR00014013, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Javier Lozano**, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha ocho (8) de octubre del año dos mil trece (2013), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Javier Lozano, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00322013 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“-Solicito copia de la versión pública de todos los contratos celebrados entre el Simas y la Compañía Industrial La Victoria Lagunera entre 2010 a la fecha.

-Solicito al Simas copia de la versión pública de todas las facturas de venta de chatarra a la Compañía Industrial La Victoria Lagunera entre 2010 a la fecha.

-Solicito al Simas copia de la versión pública de todas las facturas de los trabajos realizados por la Compañía Industrial La Victoria Lagunera entre 2010 a la fecha.

-Solicito copia al Simas de la versión pública de las bitácoras, del control de los trabajos o del informe de los trabajos realizados por la Compañía Industrial La Victoria Lagunera desde 2010 a la fecha”.

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha primero (1) de noviembre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

"[...] Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada en el portal NFOCOAHUILA con número de folio 00322013, donde solicita: "-Solicito copia de la versión pública de todos los contratos celebrados entre el sistema y la Compañía industrial La Victoria Lagunera entre 2010 a la fecha. -Solicito al Simas copia de la versión pública de todas las facturas de venta de chatarra a la Compañía Industrial La Victoria Lagunera entre 2010 y a la fecha. - Solicito al Simas copia de la versión pública de todas las facturas de los trabajos realizados por la Compañía Industrial La Victoria Lagunera entre 2010 a la fecha - Solicito copia al Simas de la versión pública de las bitácoras, de las bitácoras, del control de los trabajos o del informe de los trabajos realizados por la compañía Industrial La Victoria Lagunera desde 2010 a la fecha.

De conformidad con el Artículo 108 de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila me permito informarle que se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal. oficio con folio CI/CAF/018/2013 firmado por el contralor Interno de SI MAS. el Lic. Xavier Ala in Herrera Arroyo, en el cual da respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior. [...]"

Por su parte el contralor interno del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"[...] Se le informa que las copias solicitadas son 8,000 copias, por lo que el solicitante deberá de efectuar el pago de la cantidad de \$16,000.00 por concepto de pago de derechos de expedición de copia simple, a razón de \$2.00 pesos por cada foja impresa de conformidad con lo dispuesto por la Ley de ingresos del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año de 2013, en su artículo 34 fracción V, numeral 1, una vez acreditado el pago correspondiente se procederá a su entrega en las oficinas del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Coahuila [...]"

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaif.org.mx

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha seis (06) de noviembre del año dos mil trece (2013), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00014013 que promueve Javier Lozano, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

"Solicito recurso de revisión debido que la cantidad que se quiere expedir es exagerada, además que yo solicité la información vía el sistema InfoCoahuila"

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/1192/2013, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 197/2013 y lo turnó para los efectos legales correspondientes a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, quien fungiría como instructora.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día once (11) de Noviembre del año dos mil trece (2013), la Consejera Instructor, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI/1250/2013, de fecha doce (12) de Noviembre del año dos mil trece (2013) y recibido por el sujeto obligado el día quince (15) del mismo mes y año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. VENCE PLAZO PARA CONTESTACIÓN. En fecha veintidós (22) de noviembre del año en curso, venció el plazo para que el Ayuntamiento de Torreón emitirá contestación al presente recurso, considerando que fue notificado en fecha quince (15) del mismo mes y año. El sujeto obligado hasta la fecha no emitió contestación alguna.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día primero (1) de noviembre del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de noviembre del dos mil trece (2013), y concluyó el día veinticinco del mismo mes y año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día seis (06) de noviembre del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El ciudadano solicitó: -Copia de la versión pública de todos los contratos celebrados entre el Simas y la Compañía Industrial La Victoria Lagunera entre 2010 a la fecha. -Solicito al Simas copia de la versión pública

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

de todas las facturas de venta de chatarra a la Compañía Industrial La Victoria Lagunera entre 2010 a la fecha. -Solicito al Simas copia de la versión pública de todas las facturas de los trabajos realizados por la Compañía Industrial La Victoria Lagunera entre 2010 a la fecha. -Solicito copia al Simas de la versión pública de las bitácoras, del control de los trabajos o del informe de los trabajos realizados por la Compañía Industrial La Victoria Lagunera desde 2010 a la fecha.

En respuesta el sujeto obligado le notifica la disponibilidad de la información en copia simple, con costo de \$2.00 pesos por cada foja impresa, siendo la cantidad de 8,000 copias y el costo total de \$16,000.00 pesos.

El particular se inconformó al señalar que la cantidad que se quiere expedir es exagerada, además de que solicito la información vía el sistema InfoCoahuila.

Por lo antes expuesto, la presente resolución se circunscribe a establecer la procedencia de cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada.

SÉXTO. Se procede al análisis de las constancias que obran en el presente expediente.

La solicitud que presentó el ciudadano especifica la entrega de la información vía Infocoahuila sin costo.

La respuesta del ente obligado consta de notificación de información localizada y notificación de disponibilidad y costos del soporte material, mismo que indica la disponibilidad de la información en *copia simple*, con costo unitario de 2.00 pesos, siendo la cantidad de 8,000 copias y el costo total de 16,000 pesos.

Sobre el particular, es oportuno señalar que el artículo 103 fracción IV de la ley de la materia, prevé que la solicitud de información que presente cualquier persona deberá

contener entre otros requisitos, la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

En ese orden de ideas, el artículo 108 de la misma ley, establece que la respuesta a una solicitud de acceso a la información precisará los costos y la modalidad de entrega, atendiendo en mayor medida de lo posible la solicitud del interesado.

De las disposiciones mencionadas podemos inferir que cuando el particular precisa una modalidad o un medio de reproducción y envío, la entrega en un medio diverso es procedente solo si no es posible atender la solicitud del interesado, lo cual deberá justificarse debidamente.

En el presente caso el Ayuntamiento de Torreón informó al recurrente la cantidad de hojas en las que se contiene la información solicitada, así como el costo unitario y total de las mismas, siendo toda la información proporcionada.

Después de un análisis de todas las constancias puede advertirse que el Ayuntamiento de Torreón tiene la intención de dar acceso a la información al ciudadano, sin embargo podemos darnos cuenta que si es excesivo el costo de las copias y de que no se le ofrece alguna otra opción de entrega, ya que la naturaleza misma de la solicitud requiere una extensa cantidad de documentos, por lo que se le debe proponer al particular diversa opción para entregar lo solicitado. Es por lo cual puede considerarse que la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida es justificada, dada la gran cantidad de fojas.

En virtud de lo anterior, se modifica la respuesta para efecto de que el sujeto obligado dé todas las facilidades al ciudadano con el cambio de modalidad a efecto de que acceda a la información solicitada, debiendo orientarlo sobre la forma y tiempo en que

paulatinamente puede acceder a sus archivos y obtener la copia correspondiente de aquellos que sean de su interés, previo pago de los costos de reproducción.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos de los considerandos de la presente resolución, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución,

acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. en caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera instructora la primera de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día doce de Diciembre de dos mil trece, en el municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

197/2013

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO

RR
197/13

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE 197/2013. CONSEJERA INSTRUCTOR Y PONENTE.-
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.***